



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 06

Área de Recursos
Humanos

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

COMUNICADO

ESTIMADOS TRABAJADORES DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL N° 06, RESPECTO A LA PUBLICACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ASCENSO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS UNIDADES DE LA SEDE Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UGEL N° 06, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN, EN ATENCIÓN AL **OFICIO MÚLTIPLE N° 014-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER**, QUE EN EL NUMERAL 5. DICE “RESULTA NECESARIO ACOTAR QUE AL SER LAS ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO Y ASCENSO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO UN PROCESO INTEGRAL, DEBEN RESPETARSE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN, PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN LA **RSG. N° 530-2005-ED** Y LA **RM. N° 639-2004-ED**, POR LO CUAL CADA INSTANCIA DEBE EJECUTAR LOS REFERIDOS PROCESOS. ASCENSO: MARZO-ABRIL.”, MOTIVO POR EL CUAL SE HA TOMADO LA DECISIÓN DE **SUSPENDER** DICHO PROCESO PARA REALIZARLO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO MÚLTIPLE EN REFERENCIA (MARZO-ABRIL DEL 2016).

LA COMISIÓN EVALUADORA.



Lima, 06 MAR. 2014

OFICIO MULTIPLE N° 0014 -2014-MINEDU/SG-OGA-UPER

Señores

**DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACION
DIRECTORES DE UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
Presente.-****Asunto:** Desplazamientos y progresión en la carrera administrativa del personal administrativo

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de realizar precisiones respecto a la aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sobre la procedencia de los procesos de desplazamiento y progresión en la carrera administrativa, del personal del Sector Educación comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Sobre el particular, se manifiesta lo siguiente.

1. Al respecto, con fecha 04.07.2013 se publicó la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con la cual se establece el régimen único y exclusivo para el personal que presta servicios en las entidades públicas del Estado.
2. La Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala respecto a su entrada en vigencia lo siguiente:

- a) *"A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Supremos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil, el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos.*

Las normas de esta Ley sobre capacitación y evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas material, con excepción de lo previsto en los artículo 17 y 18 de esta Ley, que se aplican una vez que se emite la resolución de inicio del proceso de implementación. Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y de formación laboral en curso.

- b) *La disposición complementaria final tercera, la disposición complementaria modificatoria segunda, la disposición complementaria transitoria sexta y el literal I) del artículo 35 de la presente Ley rigen desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley.*

- c) **Las demás disposiciones de la presente Ley entran en vigencia al día siguiente de la publicación de los tres (03) reglamentos descritos en los**





litérales a), b) y c) de la décima disposición complementaria final de la presente Ley”. (...) (Énfasis agregado)

3. De lo antes señalado se tiene, que la Ley del Servicio Civil se encuentra vigente únicamente en los extremos **que esta de manera expresa ha señalado**, lo cual no incluye, lo referido a la progresión en la carrera administrativa ni los desplazamientos de dicho personal (reasignación, permuta, destaque, etc), más aún considerando que a la fecha no se han emitido los tres (3) Reglamentos a los que hace referencia la Décima Disposición Complementaria Final de dicha Ley.
4. En este contexto, considerando que en tanto no exista disposición expresa de SERVIR que deje sin efecto los desplazamientos y la progresión en la carrera administrativa del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Resolución de Secretaría General N° 530-2005-ED, que aprueba la Directiva N°106-ME-SG-2005 “Normas y Procedimientos para el Proceso de Evaluación y Ascenso en la Carrera Administrativa del Personal Administrativo” y Resolución Ministerial N° 639-2004-ED “Normas y Procedimientos sobre las Rotaciones, Reasignaciones y Permutas del Personal Administrativo del Sector Educación comprendido en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276”, **se encuentran vigentes**, debiendo ceñirse a dichos dispositivos todas las Instancias de Gestión Educativas Descentralizadas de los ámbitos Local y Regional (UGEL/DRE).
5. Resulta necesario acotar, que al ser las acciones de desplazamiento y ascenso del personal administrativo un proceso integral, deben respetarse los plazos de ejecución, previamente establecidos en la Resolución de Secretaría General N° 530-2005-ED y en la Resolución Ministerial N° 639-2004-ED, por lo cual, cada Instancia debe ejecutar los referidos procesos, teniendo en cuenta el siguiente cronograma:

- Rotación: Enero - febrero
- Ascenso: Marzo - abril
- Reasignación: Mayo – agosto
- Permuta: Todo el año

6. Finalmente, es importante aclarar, que conforme se ha indicado en años anteriores, los procesos de rotación, ascenso y reasignación de personal administrativo deberán realizarse en ese estricto orden de prelación, no pudiendo realizar proceso de ascenso sin antes ejecutar el de rotación, ni el de reasignación sin que previamente se efectúen los dos anteriores, siendo nulo de pleno derecho cualquier acto en contrario. (permutas son ejecutas en cualquier época del año).

CONCLUSIONES

- ✓ La Ley del Servicio Civil se encuentra vigente únicamente en los extremos señalados en su Novena Disposición Complementaria Final, en tanto SERVIR no publique los tres (3) Reglamentos a los que hace alusión en su Décima Disposición Complementaria Final.
- ✓ El proceso de ascenso (progresión en la carrera administrativa) y los procesos de desplazamiento de personal administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría
General

Oficina General
de Administración

Unidad de
Personal

"Año de la Promoción de Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, podrán ser ejecutados por cada Instancia de Gestión Educativa Descentralizadas de los ámbitos Local y Regional (UGEL/DRE), en tanto SERVIR no disponga lo contrario, considerando la Directiva N°106-ME-SG-2005, aprobado por Resolución de Secretaria General N° 530-2005-ED y la Resolución Ministerial N° 639-2004-ED.

Atentamente,




JUAN ENRIQUE MEJIA ZULOETA
Jefe de la Unidad de Personal
Ministerio de Educación

JEMZ/MACH/EADV

www.minedu.gob.pe

Calle El Comercio N° 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: 511 615-5800 – Anexo 21070
F: 511 615-5800 – Anexo 21070